

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23271

Por la cual se resuelve una revocatoria directa

Rad. PCT / 10-117060

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 63697 del 29 de octubre de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio otorgo parcialmente una patente de invención a la creación titulada "UN COMPUESTO DE BENZODIAZEPINA QUE BLOQUEA LA CORRIENTE IKUR O EL CANAL KV. 1.5 EN FORMA POTENTE Y MAS SELECTIVA QUE OTROS CANALES DE K+ O LA CORRIENTE I KACH (CANAL GIRK $\frac{1}{4}$)."

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 13 de diciembre de 2012, con el No. 10-117060-00006-0000, la sociedad Otsuka Pharmaceutical Co., Ltd., presentó solicitud de revocatoria directa contra la citada Resolución, para que se corrija el número de una prioridad invocada, comoquiera que se indicó 2008-227568, siendo el correcto 2008-227368.

De esta manera, solicita se tengan en cuenta las observaciones presentadas y se corrija la Resolución de concesión mencionada.

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo *"siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión"*.

CUARTO: Que examinado nuevamente el expediente, con el fin de constatar lo señalado por la sociedad solicitante, se encontró que efectivamente se consignó de manera errónea el número de una prioridad invocada en la solicitud, en la Resolución de concesión de derecho.

Página 1 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23271

Por la cual se resuelve una revocatoria directa

Rad. PCT / 10-117060

En virtud de lo expuesto, resulta atendible por ajustarse a derecho, la petición de la solicitante de revocar parcialmente la Resolución No. 63697 del 29 de octubre de 2012, en su artículo primero, en el sentido de corregir el número de una prioridad invocada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el Artículo Primero de la Resolución No. 63697 del 29 de octubre de 2012, el cual quedará así

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"UN COMPUESTO DE BENZODIAZEPINA QUE BLOQUEA LA CORRIENTE IKUR O EL CANAL KV. 1.5 EN FORMA POTENTE Y MAS SELECTIVA QUE OTROS CANALES DE K+ O LA CORRIENTE I KACH (CANAL GIRK ¼)"

Clasificación IPC: A 61 K 31/551; A 61 P 09/06; C 07 D 243/012.

Reivindicaciones: 1 a 8

Folio: 700 a 712.

Titular: OTSUKA PHARMACEUTICAL CO., LTD.

Domicilio: Tokio, Japón.

Inventor: Kunio Oshima, Takashi Oshiyama, Shinichi Taira, Yasuhiro Menjo, Hokuto Yamabe, Shuuji Matsumura Masataka Ueda, Yasuo Koga, Kuninori Tai, Sunao Nakayama, Toshiyuki Onogawa y Kenji Tsujimae.

Prioridad N°: 2008-041296
2008-227368

Fecha: 22 de febrero de 2008
4 de septiembre de 2008

País: JP
JP

Solicitud Internacional N°: PCT/JP2009/053623 **Fecha:** 20 de febrero de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23271

Por la cual se resuelve una revocatoria directa

Rad. PCT / 10-117060

Vigente desde: 20 de febrero de 2009

Hasta: 20 de febrero de 2029.

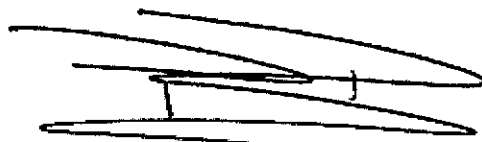
ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos y apartes de la Resolución No. 63697 del 29 de octubre de 2012 no sufren modificación, aclaración o adición alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Otsuka Pharmaceutical Co., Ltd., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 Abr 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
clientes@cavelier.com
cavelier@cavelier.com

Elaboró: Hasbleydi Lizbeth Calvo Rojas ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓